LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco; presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Jalapa, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 31 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco; con fecha 15 de noviembre de 2023, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el H. Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establecen los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se encuentran acreditados en la iniciativa en estudio, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios marco normativo que sirvió de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6, párrafo segundo, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

MUNICIPIO DE JALAPA
Balance Presupuestario - LDF
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2023
(PESOS)

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	**332,108,894.00**	**290,990,474.15**	**290,990,474.15**
A1. Ingresos de Libre Disposición	240,013,072.00	195,658,688.12	195,658,688.12
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	92,095,822.00	95,331,786.03	95,331,786.03
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
B. Egresos Presupuestarios (B=B1+B2)	**325,858,893.92**	**203,701,976.39**	**197,207,692.67**
B1. Gasto no Etiquetado (sin incluir Amortización de la deuda pública)	246,406,408.00	139,271,422.88	134,744,937.81
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	79,452,485.92	64,430,553.51	62,462,654.86
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C=C1+C2)	**0**	**33,122,045.36**	**33,096,253.92**
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	20,031,157.94	20,005,366.50
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	13,090,887.42	13,090,887.42
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	**6,250,000.08**	**120,410,543.12**	**126,879,135.40**
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	**6,250,000.08**	**120,410,543.12**	**126,879,135.40**
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III=II-C)	**6,250,000.08**	**87,288,497.76**	**93,782,881.48**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	**4,320,000.00**	**3,027,364.20**	**3,027,364.20**
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	4,320,000.00	3,027,364.20	3,027,364.20
IV. Balance Primario (IV = III + E)	**10,570,000.08**	**90,315,861.96**	**96,810,245.68**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	**0**	**0**	**0**
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	**6,250,000.08**	**4,687,500.06**	**4,687,500.06**
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	6,250,000.08	4,687,500.06	4,687,500.06
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	**-6,250,000.08**	**-4,687,500.06**	**-4,687,500.06**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	240,013,072.00	195,658,688.12	195,658,688.12
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 G1)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	246,406,408.00	139,271,422.88	134,744,937.81
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	20,031,157.94	20,005,366.50
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-6,393,336.00**	**76,418,423.18**	**80,919,116.81**
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	**-6,393,336.00**	**76,418,423.18**	**80,919,116.81**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	92,095,822.00	95,331,786.03	95,331,786.03
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 G2)	6,250,000.08	4,687,500.06	4,687,500.06
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	6,250,000.08	4,687,500.06	4,687,500.06
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	79,452,485.92	64,430,553.51	62,462,654.86
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	13,090,887.42	13,090,887.42
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	**18,893,336.16**	**48,679,620.00**	**50,647,518.65**
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	**12,643,336.08**	**43,992,119.94**	**45,960,018.59**

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los

capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que tomando en consideración la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2024 el Municipio de Jalapa, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2024, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Mejorar la recaudación de recursos implementando acciones y estrategias.	Reducir en tiempo, y procesos los tramites que realiza el contribuyente.	Actualizar la base de datos del padrón de contribuyentes con la finalidad de brindar un mejor servicio y así mismo, facilitar el pago de las obligaciones.
Aplicar una eficiente administración que ayude a mantener un presupuesto sostenible.	Utilizar los recursos tecnológicos para consulta y métodos de pago, así como la implementación de cajas móviles para el cobro del Impuesto Predial.	Capacitar a los servidores públicos responsables de la captación de las contribuciones.
Contribuir al crecimiento de las contribuciones que el municipio de Jalapa percibe, a través de estrategias recaudadoras.	Seguir apoyando a los contribuyentes con el programa de incentivos en su obligación fiscal del Impuesto Predial.	Reducir el rezago de los contribuyentes en el impuesto predial.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2024 y 2025.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

DÉCIMO OCTAVO. Con respecto a deuda pública actual y según el Estado de Situación Financiera al mes de septiembre de 2023 presenta en el rubro de Deuda Pública a Largo Plazo, presenta un saldo por la cantidad de **$ 30,994,646.61** (Treinta millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 61/100 M.N.) contraída con el Banco Interacciones S.A., hoy Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte); derivado del Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo, en el Decreto 237 fue publicado en el Suplemento "W" del Periódico Oficial del Estado número 4649 de fecha 26 de diciembre de 2015. Del cual se realizan amortizaciones iguales a capital, siendo el pago mensual de **$520,833.34** (Quinientos veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 34/100 M.N), más los intereses ordinarios sobre saldos insolutos, sobre una tasa equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días denominada TIIE más 0.5 porcentuales y en caso de mora, ésta será multiplicada por cinco; pretendiéndose liquidar oportunamente los pagos mensuales más los intereses ordinarios que se causen a la tasa pactada, con los recursos financieros propios, contribuciones, accesorios o aprovechamientos que se recauden.

A continuación, se presenta una proyección de amortizaciones de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito:

Deuda a largo plazo			
Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo			
EJERCICIO FISCAL	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
2024	6,250,000.08	1,464,099.92	7,714,100.00
2025	6,250,000.08	1,047,278.82	7,297,278.90
2026	6,250,000.08	635,242.99	6,885,243.07
2027	6,249,999.12	222,486.81	6,472,485.93
TOTAL	**$ 24,999,999.36**	**$ 3,369,108.54**	**$ 28,369,107.90**

El Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco presenta de igual manera dos juicios mercantiles reconocidos como deuda a largo plazo derivado de los expedientes Mercantil N° 158/2009 a favor del C. Edgar Adán López Campos por un importe de $2´720,521.37 (Dos millones setecientos veinte mil quinientos veintiún pesos 37/100 M.N.) y expediente N° 88/2010 a favor de la C. Mireya Pérez López por la cantidad de $23´500,000.00 (Veintitrés millones quinientos mil pesos nueve 00/100 M.N.)

En el Rubro de Pasivos Contingentes del Estado de Posición Financiera al mes de septiembre, se presenta un importe de $44´255,078.78 (Cuarenta y cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil setenta y ocho pesos 78/100 M.N.), por concepto de juicios laborales, mercantiles y administrativos en litigios. Con respecto al adeudo por concepto de consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores, se tiene conocimiento que asciende a la cantidad de $43´638,253.22 (Cuarenta y tres millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 22/100 M.N.), según comunicado recibido de la Comisión Federal de Electricidad con fecha 17 de octubre de 2023. Lo anterior, se pretenden seguir pagando con recursos de ingresos de gestión y Participaciones Federales.

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 21-A, párrafo tercero, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de 2 años y el año en cuestión, considerando para el año 2024 un incremento del 0.40% del total de la propuesta de ley; para los otros años se contempla un incremento del 1%.

Municipio de Jalapa, Tabasco				
Ingresos Proyectados				
(Pesos)				
CONCEPTO			2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición			**$ $236,100,282.00**	**$ 242,909,850.00**
	A	Impuestos	5,118,356.00	5,126,703.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	3,930,954.00	3,945,312.00
	F	Productos	249,378.00	251,954.00
	G	Aprovechamientos	903,648.00	910,997.00
	H	Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios Y Otros Ingresos	0.00	0.00
	I	Participaciones	224,030,764.00	230,751,687.00
	J	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	K	Convenios	1,867,182.00	1,923,197.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas		**95,384,805.00**		**98,246,349.00**
A	Aportaciones	86,902,681.00		89,509,761.00
B	Convenios	0.00		0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	8,482,124.00		8,736,588.00
D	Transferencias. Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		**0.00**		**0.00**
A	Endeudamiento Interno	0.00		0.00
B	Endeudamiento Externo	0.00		0.00
C	Financiamiento Interno	0.00		0.00
4. Total de Ingresos		**$331,485,087.00**		**341,156,199.00**

Fuente de Información: Estado de Actividades de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Jalapa, Tabasco.

VIGÉSIMO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, párrafo tercero, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

Municipio de Jalapa, Tabasco				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
CONCEPTO			2022	2023 (Año en cuestión)
1. Ingresos de Libre Disposición			**221,923,705.20**	**249,508,665.25**
A	Impuestos		4,995,755.00	$4,952,611.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras		0.00	0.00
D	Derechos		3,735,621.92	3,739,247.50
F	Productos		254,386.30	345,721.99
G	Aprovechamientos		1,173,567.01	1,158,269.51
H	Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00	0.00
I	Participaciones		208,632,021.66	234,697,515.24
J	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00	0.00
K	Convenios		3,132,353.31	4,615,300.01

2. Transferencias Federales Etiquetadas		**80,818,986.66**		**110,985,387.14**
A	Aportaciones	71,919,494.08		101,919,599.20
B	Convenios	199,999.99		200,005.14
C	Fondos Distintos de Aportaciones	8,699,492.59		8,865,782.80
D	Transferencias. Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		**0.00**		**0.00**
A	Endeudamiento Interno	0.00		0.00
B	Endeudamiento Externo	0.00		0.00
C	Financiamiento Interno	0.00		0.00
4. Total de Ingresos		**302,742,691.86**		**360,494,052.39**

Fuente de Información: Estado de Actividades de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Jalapa, Tabasco.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 191

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2024, el Municipio de Jalapa, Tabasco, para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Jalapa, Tabasco Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024				
Rubro	**Tipo**	**Clave**	**Conceptos**	**Monto Estimado**
1			**IMPUESTOS**	**5,118,356.00**
	1.1.		**Impuestos Sobre los Ingresos**	0.00
		1.1.1	Sobre espectáculos públicos	0.00
	1.2		**Impuesto Sobre el Patrimonio**	**3,941,459.00**
		1.2.1	**Predial**	**3,941,459.00**
		1.2.1.1	Urbano	751,000.00
		1.2.1.2	Rústico	1,802,000.00
		1.2.1.3	Rezago Urbano	391,000.00
		1.2.1.4	Rezago Rústico	997,459.00
	1.3		**Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**498,000.00**
		1.3.1	**Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles**	**498,000.00**
		1.3.1.1	Urbano	80,000.00
		1.3.1.2	Rústico	418,000.00
	1.4		**Impuestos al Comercio Exterior**	**0.00**
	1.5		**Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables**	**0.00**
	1.6		**Impuestos Ecológicos**	**0.00**
	1.7		**Accesorios de impuestos**	**678,897.00**
		1.7.1	**Recargos**	**678,897.00**
		1.7.1.1	Urbano	248,897.00
		1.7.1.2	Rústico	430,000.00
	1.8		**Otros Impuestos**	**0.00**
	1.9		**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	**0.00**
3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**

	3.1		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**0.00**
	3.9		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
4			**DERECHOS**	**3,930,954.00**
	4.1		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**235,814.00**
		4.1.1	**Por el Uso de Bienes del Dominio Público**	**165,000.00**
		4.1.1.1	Gimnasio Municipal	33,000.00
		4.1.1.2	Alberca Municipal	20,000.00
		4.1.1.3	Andenes de la Central Camionera	97,000.00
		4.1.1.4	Mercado Público 20 de Noviembre (Locales)	15,000.00
		4.1.2	**De las Autorizaciones para la colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad**	**70,814.00**
		4.1.2.1	Anuncios y Espectaculares	69,814.00
		4.1.2.2	Publicidad y Perifoneo	1,000.00
	4.3		**Por prestación de servicios**	**1,590,954.00**
		4.3.1	**Licencias y permisos de construcción**	**88,700.00**
		4.3.1.1	División y Subdivisión de Predios	9,200.00
		4.3.1.2	Licencia de Uso de Suelo	10,500.00
		4.3.1.3	Permiso de Construcción	21,000.00
		4.3.1.4	Otros Obras Publicas	45,000.00
		4.3.1.5	Fusión de Predios	3,000.00
		4.3.2	**De las licencias y los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y**	**0.00**

			subdivisiones	
		4.3.3	**De la propiedad municipal**	**3,068.00**
		4.3.3.1	Adquisición de Lotes de Panteón	2,100.00
		4.3.3.2	Reposición de Títulos de Panteón	968.00
		4.3.4	**De los servicios municipales de obra**	**7,000.00**
		4.3.4.1	Permiso de Ruptura de Pavimento	7,000.00
		4.3.4	**De la expedición de títulos de terrenos municipales**	**906.00**
		4.3.4.1	Expedición de Títulos de Terrenos Municipales	906.00
		4.3.5	**Servicios, registros e inscripciones**	**1,491,280.00**
		4.3.5.1	Certificación de Registro de Fierros	60,000.00
		4.3.5.2	Manifestación de Registro de Fierros	43,000.00
		4.3.5.3	Constancia de No Propiedad	7,200.00
		4.3.5.4	Constancia Catastral	4,150.00
		4.3.5.5	Certificación o Constancias Diversas	1,850.00
		4.3.5.6	Valor Catastral	295,000.00
		4.3.5.7	Alineamientos	21,000.00
		4.3.5.8	Anotación Marginal	10,000.00
		4.3.5.9	Acta de Reconocimiento Certificada	1,000.00
		4.3.5.10	Acta de Defunción	70,200.00
		4.3.5.11	Acta de Divorcio	50,500.00
		4.3.5.12	Acta de Matrimonio	126,000.00
		4.3.5.13	Acta de Nacimiento (Actualización)	662,000.00
		4.3.5.14	Matrimonio	45,500.00
		4.3.5.15	Constancia Negativa de Nacimiento	5,300.00
		4.3.5.16	Constancia de Soltería (inexistencia de matrimonio)	21,000.00
		4.3.5.17	Inscripción de Divorcio	41,000.00

		4.3.5.18	Reconocimiento de Hijos	6,000.00
		4.3.5.19	Divorcio Administrativo	15,000.00
		4.3.5.20	Otros Servicios, Registros e Inscripciones	5,580.00
	4.4		**Otros Derechos**	**2,104,186.00**
		4.4.1	**Licencias y Permisos**	**930,200.00**
		4.4.1.1	Puesto Semi Fijo, Mercado Sobre Ruedas (Permiso de Uso de Suelo)	30,000.00
		4.4.1.2	Certificado de Funcionamiento	753,000.00
		4.4.1.3	Puesto Fijo y Semi Fijo, Ambulantes (Permiso de Uso de Suelo)	100,200.00
		4.4.1.4	Pago de Bases de Licitaciones Diversas	45,000.00
		4.4.1.5	Permiso de Ocupación de la Vía Pública	2,000.00
		4.4.2	**Otros**	**1,173,986.00**
		4.4.2.1	Carga y Descarga de Mercancía en Vía Pública	552,000.00
		4.4.2.2	Expedición de Constancias de Tránsito	150,000.00
		4.4.2.3	Inscripción al Padrón de Proveedores	66,000.00
		4.4.2.4	Otros Protección Ambiental	65,000.00
		4.4.2.5	Otros Ingresos de Protección Civil	110,686.00
		4.4.2.6	Por Sacrificio de Ganado Bovino	200,000.00
		4.4.2.7	Traslado de Residuos Sólidos	30,300.00
	4.5		**Accesorios de Derechos**	**0.00**
		4.5.1	Recargos	0.00
		4.5.2	Gastos de Ejecución	0.00
		4.5.3	Indemnizaciones	0.00
	4.9		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
5			**PRODUCTOS**	**249,378.00**
	5.1		**Productos**	**249,378.00**

		5.1.1	Productos financieros	249,378.00
	5.9		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0.00**
6			**APROVECHAMIENTOS**	**903,648.00**
	6.1		**Aprovechamientos**	**903,648.00**
		6.1.1.	**Multas e Infracciones**	**198,973.00**
		6.1.1.2	Infracción por Multa de Tránsito	140,303.00
		6.1.1.3	Infracción al Bando de Policía y Gobierno	58,670.00
		6.1.2	**Indemnizaciones (Sanciones)**	**3,200.00**
		6.1.2.1	Sanción por Incumplimiento en Obra Pública	3,200.00
		6.1.3	**Reintegros**	**27,900.00**
		6.1.3.1	Reintegro de Sueldos	18,400.00
		6.1.3.2	Reintegro por Observaciones de los Entes Fiscalizadores	5,000.00
		6.1.3.3	Reintegro por Obra Pública	3,000.00
		6.1.3.4	Reintegro por Daños	1,500.00
		6.1.4.	**Aprovechamientos provenientes de obras públicas**	**0.00**
		6.1.5	**Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes**	**0.00**
		6.1.6	**Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**	**0.00**
		6.1.7	**Otros aprovechamientos**	**673,575.00**
		6.1.7.1	Otros (Finanzas)	4,825.00
		6.1.7.2	Acto de Validación (Padrón de Contratistas)	48,000.00
		6.1.7.3	Árboles Frutales (Vivero Municipal)	11,000.00
		6.1.7.4	Mecanización Agrícola	85,000.00
		6.1.7.5	Productos Artesanales	4,050.00
		6.1.7.6	Expedición de Permisos Provisionales	10,000.00

		6.1.7.7	UBR No. 14	20,200.00
		6.1.7.8	CAI	364,000.00
		6.1.7.9	Otros (Desarrollo)	35,500.00
		6.1.7.10	Renta del Casino del Pueblo	25,000.00
		6.1.7.11	Otros (DIF)	12,000.00
		6.1.7.12	Otros (Fomento Económico)	8,000.00
		6.1.7.13	Cooperación de Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas	46,000.00
	6.2		**Aprovechamientos Patrimoniales**	**0.00**
	6.3		**Accesorios de Aprovechamientos**	**0.00**
	6.9		**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	**0.00**
8			**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**321,282,751.00**
	8.1		**Participaciones**	**224,030,764.00**
		8.1.1	Fondo Municipal de Participaciones	202,570,591.00
		8.1.2	30% del Fondo de Compensación y Combustibles Municipal	1,111,261.00
		8.1.3	70% del Fondo de Compensación y Combustibles Municipal	1,342,977.00
		8.1.4	Fondo por Coordinación en Predial	6,425,546.00
		8.1.5	Fondo Municipal de Resarcimiento de Contribuciones Estatales 2.5 ISN	3,780,389.00
		8.1.6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	8,800,000.00
	8.2		**Aportaciones**	**86,902,681.00**

		8.2.1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III	52,031,056.00
		8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios Ramo 33 Fondo IV	34,871,625.00
	8.3		**Convenios**	**1,867,182.00**
		8.3.1	Federales	0.00
		8.3.2	Convenios con el Estado y Municipios (Convenio Tránsito)	1,867,182.00
	8.4		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**0.00**
		8.4.1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	0.00
	8.5		**Fondos Distintos de Aportaciones**	**8,482,124.00**
		8.4.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres	5,172,058.00
		8.4.2	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimos	3,310,066.00
9			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
	9.3		**Subsidios y Subvenciones**	**0.00**
0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0.00**
	0.1		**Endeudamiento Interno**	**0.00**
	0.2		**Endeudamiento Externo**	**0.00**
	0.3		**Financiamiento Interno**	**0.00**
			Total de Ingresos	**331,485,087.00**
(Trescientos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)				

DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE				
TARIFA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCANTILES O DE SERVICIOS, POR EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSFERENCIA Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO	Mensual	Desde	2	UMA
		Hasta	70	UMA

El monto de las Participaciones Federales dependerá de los importes que por Participaciones le correspondan al Gobierno del Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y en los términos que señalen las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Las Aportaciones Federales provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportación para la Infraestructura Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, estarán sujetos a los montos que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado publique en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el municipio, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores, y todos aquellos que beneficien a la hacienda municipal.

Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación del Impuesto Sobre la Renta, deberán ser programados conforme a las cantidades entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las personas físicas o jurídicas, que requieran información documental o elementos técnicos en atención a las solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Tabasco, pagarán los derechos correspondientes en los términos siguientes:

Material Costo Unitario Copia simple $ 0.66 DVD Regrabable $19.93 $39.87 Disquete $ 6.64 Disco Compacto $13.29

1.- Copia simple por cada hoja: $0.66
2.- Copia certificada por cada hoja: $0.90
3.- Información grabada en CD: $15.00
4.- Información grabada en memoria USB: $01.00 de hasta 1GB, y en adelante $35.00 cada uno.
5.- Información grabada en DVD: $38.00
Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los numerales del 1 al 5, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir obligaciones de éste; cuando el Estado haya garantizado, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los Contribuyentes no paguen oportunamente sus obligaciones en fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria y el 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal serán a una tasa de 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse y hasta la fecha en que se pague.

En el caso de la determinación del factor de actualización, cuando este sea menor a 1, el factor que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1 (Uno).

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una tasa del 0 al 30%.

Artículo 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 7.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización;** eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

Articulo 8.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, fracción IV, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO SEXTO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Con relación al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil, se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentos que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

ARTÍCULO OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA